

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARELIS ORTIZ ARREDONDO** contra la **IPS AMIGOS DEL ALMA** y solidariamente la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA –DUSAKAWI EPSI**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy, pero el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KARELIS ORTIZ ARREDONDO** contra la **IPS AMIGOS DEL ALMA** y solidariamente la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA –DUSAKAWI EPSI**
RAD. No. 2016– 00392- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante solicitó nuevamente aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, atendiendo que se encuentra incapacitado, el juzgado, en aras de preservar el derecho al debido proceso de la parte activa, accederá a ello; no obstante, informará a la parte solicitante que no habrá lugar a nuevo aplazamiento de la diligencia; en consecuencia, se:

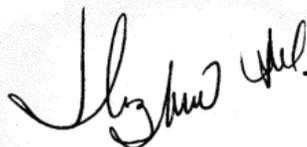
RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar esta audiencia y señálese el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (18 - 10- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

SEGUNDO: Informar a la parte demandante que debe comparecer a la audiencia en la fecha señalada, toda vez que no habrá lugar a nuevo aplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

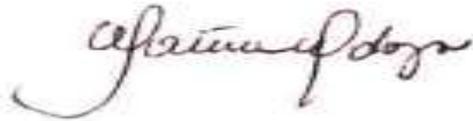
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YULIETH VANESA BOLAÑO GUERRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YULIETH VANESA BOLAÑO GUERRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00071-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (24-07-2023), a la hora de las 4:30 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.999.646 expedida en Santa Marta

y T.P. 327.457 del C. S. de la J. como apoderada general de la demandada
COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

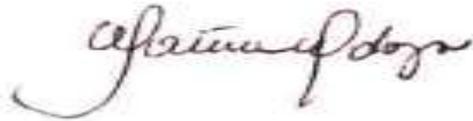
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **LIBIA PERTUZ BARRIOS Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00091-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (24-07-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.999.646 expedida en Santa Marta

y T.P. 327.457 del C. S. de la J. como apoderada general de la demandada
COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2016-00055-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

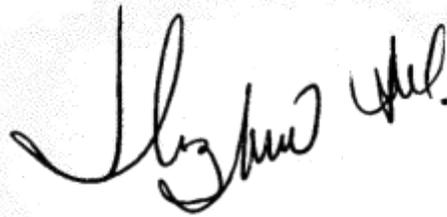
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: Reconócese al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y T.P. 185.144 del C.S. de la J. como apoderado del llamado en garantía **ASEGURADORA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Fijase el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés (17-07-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

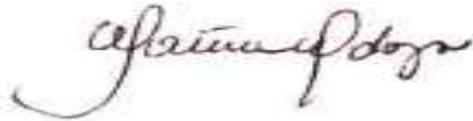
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00552-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés (26-07-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.999.646 expedida en Santa Marta

y T.P. 327.457 del C. S. de la J. como apoderada general de la demandada
COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ROSALBA DURÁN PLATA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** radicado 446503105001201600074-00 y **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** radicado 446503105001201600078-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ROSALBA DURÁN PLATA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00080-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600074-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** radicado 446503105001201600078-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se

continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **ARLYS YUETH CUELLO MERCADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600074-00, los promovidos contra las mismas partes por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** radicado 446503105001201600078-00 y **ROSALBA DURÁN PLATA** radicado 446503105001201600080-00.

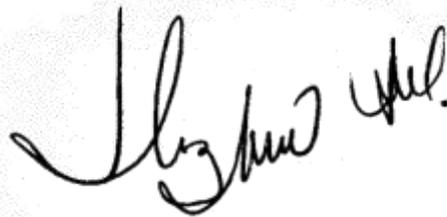
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** radicado 446503105001201600074-00 y **ROSALBA DURÁN PLATA** radicado 446503105001201600080-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00078-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600074-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **ROSALBA DURÁN PLATA** radicado 446503105001201600080-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se

continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600074-00, los promovidos contra las mismas partes por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** radicado 446503105001201600078-00 y **ROSALBA DURÁN PLATA** radicado 446503105001201600080-00.

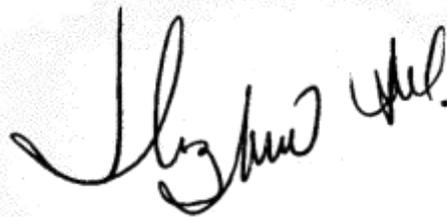
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** radicado 446503105001201600078-00 y **ROSALBA DURÁN PLATA** radicado 446503105001201600080-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00074-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, los promovidos contra las mismas partes por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** radicado 446503105001201600078-00 y **ROSALBA DURÁN PLATA** radicado 446503105001201600080-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600074-00, los promovidos contra las mismas partes por **ALIX RAQUEL MOSQUERA SILVERA** radicado 446503105001201600078-00 y **ROSALBA DURÁN PLATA** radicado 446503105001201600080-00.

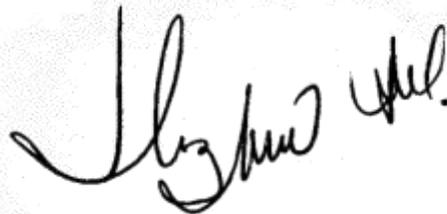
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaría

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** radicado 446503105001201600012-00, **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00 y **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00084-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600012-00, el presente y los promovidos contra las mismas partes por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00 y **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES**

BERMUDEZ, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

*Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600012-00, los promovidos contra las mismas partes por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00, **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00.

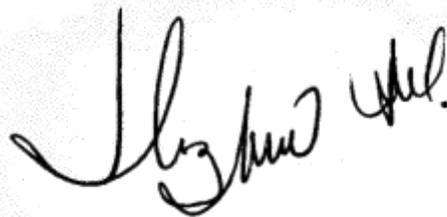
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>070</u> del <u>1 de junio</u> de <u>2023</u></p> <p>MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria</p>
--

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** radicado 446503105001201600012-00, **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00075-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600012-00, el presente y los promovidos contra las mismas partes por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES**

BERMUDEZ, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

*Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600012-00, los promovidos contra las mismas partes por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00, **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00.

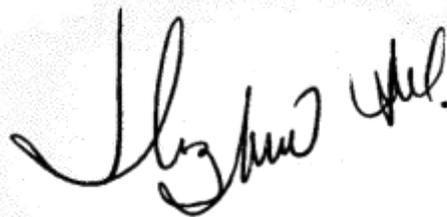
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** radicado 446503105001201600012-00, **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00069-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600012-00, el presente y los promovidos contra las mismas partes por **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES**

BERMUDEZ, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

*Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600012-00, los promovidos contra las mismas partes por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00, **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00.

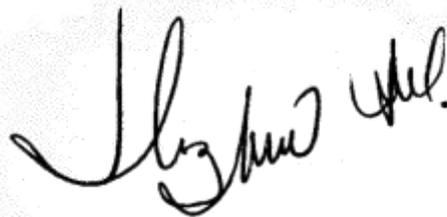
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

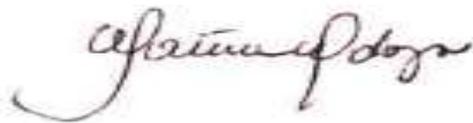
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (31-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00, **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (31-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00012-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, los promovidos contra las mismas partes por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00, **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se

continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **LORENYS MARCELA BRITO BRITO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600012-00, los promovidos contra las mismas partes por **CLARENA LUZ FIGUEROA EPIAYU** radicado 446503105001201600069-00, **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA** radicado 446503105001201600075-00 y **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDEZ** radicado 446503105001201600084-00.

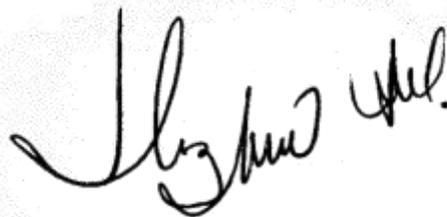
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070
del 1 de junio de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria